



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 319 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 21 de diciembre de 2018.

VISTO:

El escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, presentado por la representante de la ONGD Remando por el Callao, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 269-2018/APCI-OGA de fecha 15 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109, concordante con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 269-2018/APCI-OGA de fecha 15 de noviembre de 2018, se determinó que el monto de la multa aplicable a la ONGD Remando por el Callao, asciende a la suma de S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles); en virtud a la sanción impuesta mediante Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 25 de octubre de 2016;

Que, mediante escrito presentado el 13 de diciembre de 2018, la ONGD Remando por el Callao impugna la Resolución Administrativa N° 269-2018/APCI-OGA, alegando lo siguiente:

- i) La asociación nunca ha realizado actividades, así como tampoco han utilizado los beneficios tributarios, como es el caso de las exoneraciones.
- ii) La no renovación de la inscripción en la APCI no ha podido ser regularizada, ya que no tenían el registro del Consejo Directivo en la SUNARP.

Que, los argumentos expuestos por la administrada en los **puntos i) y ii)** están referidos a cuestiones de fondo que correspondían ser dilucidadas en la etapa del procedimiento administrativo sancionador, es decir, cuando se encontraba bajo la





competencia de la Comisión de Infracciones y Sanciones (órgano resolutor); sin embargo, dicha etapa concluyó con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 25 de octubre de 2016, la cual no fue impugnada por la administrada, conforme consta en el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones;



Que, de conformidad con el principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por consiguiente, un eventual pronunciamiento por parte de este órgano administrativo respecto a las cuestiones de fondo planteadas, vulneraría el principio de legalidad antes acotado;

Que, asimismo, en el marco de lo preceptuado en el artículo 206 de la Ley N° 27444, el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE de fecha 11 de enero de 2013 y sus modificatorias, las resoluciones administrativas de multa, sólo pueden ser materia de cuestionamiento respecto a la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético;

Que, en esa línea, en el recurso de reconsideración presentado por la administrada con fecha 13 de diciembre de 2018, no se constata ningún cuestionamiento en torno a un presunto error material o aritmético del monto liquidado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la ONGD Remando por el Callao.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la ONGD Remando por el Callao.



Artículo 3°.- Comunicar a la ONGD Remando por el Callao, contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a esta misma autoridad administrativa.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,



ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

